



BOLETIN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON.

PIO, OBISPO,
SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS,
APROBANDO EL SAGRADO CONCILIO,
para perpetua memoria del suceso.

El Pastor Eterno y Obispo de nuestras almas, para perpetuar la saludable obra de su redencion, quiso edificar la Santa Iglesia en la cual estuviesen todos los fieles unidos con el vínculo de una sola fé y caridad como en la casa del Dios vivo. Por lo cual antes que fuese clarificado oró al Padre, no solamente por los Apóstoles, sino tambien por cuantos habian de creer en Él por la palabra de aquellos, á fin de que todos fuesen una sola cosa, así como lo son el mismo Hijo y el Padre (1). Así, pues, envió á los Apóstoles, á los cuales habia elegido del mundo, al modo que Él mismo habia sido enviado por el Padre; de esta manera quiso que hubiese Pastores y doctores en su Iglesia hasta la consumacion de los siglos. Mas para que el mismo Episcopado sea uno solo é indiviso, y toda la muchedumbre de los fieles sea mantenida en la unidad de la fé y de la comunión por los Sacerdotes unidos entre sí, instituyó en el bienaventurado Pedro, sobreponiéndole á los demás Apóstoles, el principio y fundamento visible de una y otra unidad sobre cuya eterna

(1) Cf. Joan XVII, I, 20, sg.

fortaleza fuese construido el templo y se levantase en la firmeza de su fé el edificio sublime de la Iglesia que ha de llegar hasta el cielo (2). Y porque las puertas del infierno se levantan con un ódio mayor cada dia contra este fundamento divinamente puësto, para destruir á la Iglesia, si fuere posible, por esto Nos juzgamos necesario, aprobando el Sagrado Concilio, para la custodia, salvacion y aumento de la grey católica, proponer á todos los fieles para ser creida y respetada, segun la antigua y constante fé de la Iglesia universal, la doctrina de la institucion, perpetuidad y naturaleza del sagrado primado apostólico, y asimismo proscribir y condenar los errores que le son contrarios, tan perniciosos á la grey del Señor.

CAPITULO I.

DE LA INSTITUCION DEL PRIMADO APOSTÓLICO EN EL BIENAVENTURADO PEDRO.

Enseñamos, pues, y declaramos que segun los testimonios del Evangelio, el primado de jurisdiccion sobre toda la Iglesia de Dios fué prometido y conferido por Cristo Nuestro Señor inmediata y directamente al bienaventurado Apóstol Pedro. Pues solo á Simon á quien habia dicho: «Tú serás llamado Cephas (3),» despues que hizo su confesion: «Tú eres Cristo hijo de Dios vivo,» el Señor le dijo: «Bienaventurado eres, Simon, hijo de Juan, porque la carne y la sangre no te han revelado esto, sino mi Padre que está en los cielos; y yo te digo que tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella; y á tí te daré las llaves del reino de los cielos, y todo lo que desatares sobre la tierra será desatado en el cielo (4).» Tambien á solo Simon Pedro confirió Jesús despues de resucitado la jurisdiccion de Supremo Pastor y rector de todo su rebaño, diciéndole: «Apacienta mis corderos; apacienta mis ovejas (5).» A esta doctrina de las Sagradas Escrituras tan clara, segun ha sido siempre entendida por la Iglesia católica, se oponen abiertamente las depravadas opiniones de aquellos que, pervirtiendo la forma de gobierno establecida por Cristo Nuestro Señor en su Iglesia, niegan que solo Pedro haya sido investido por Cristo del verdadero y propio primado de juris-

(2) S. Lev. M. serm. IV (al III.) cap. 2.º *in diem Natalis sui.*

(3) Joan. 1. 42.

(4) Matth XVI. 16-19.

Joan. XXI. 15-17.



dicción sobre los demás Apóstoles, ya separados, ya reunidos todos; ó los que afirman que este primado no fué conferido inmediata y directamente al mismo bienaventurado Pedro, sino á la Iglesia, y por esta á aquel, como á ministro de la misma Iglesia.

Sí, pues, alguno dijere que el bienaventurado Apóstol Pedro no fué constituido por Cristo Nuestro Señor, Príncipe de todos los Apóstoles y cabeza visible de toda la Iglesia militante; ó que el mismo recibió de Nuestro Señor Jesucristo directa é inmediatamente solo el primado de honor, pero no el de verdadera y propia jurisdicción; sea analema.

CAPITULO II.

DE LA PERPETUIDAD DEL PRIMADO DE PEDRO EN LOS ROMANOS PONTIFICES.

Mas lo que el príncipe de los pastores y pastor máximo de las ovejas Nuestro Señor Jesucristo instituyó en el bienaventurado Apóstol Pedro para perpétua salud y bien constante de la Iglesia, es necesario que, con providencia suya, dure siempre en la Iglesia, la cual fundada sobre la piedra, permanecerá firme hasta la consumación de los siglos. Así para nadie es dudoso, antes bien ha sido conocido en todos los siglos, que el santo y beatísimo Pedro, príncipe y cabeza de los Apóstoles, columna de la fé y fundamento de la Iglesia católica, el cual recibió de Nuestro Señor Jesucristo, salvador y redentor del linaje humano las llaves del reino, vive, y preside, y juzga (6) hasta hoy, y siempre en sus sucesores los Obispos de la Santa Sede Romana fundada por Él y consagrada con su sangre. De donde se sigue que quien sucede á Pedro en esta Cátedra, obtiene el primado de Pedro sobre toda la Iglesia en virtud de la institución del mismo Cristo. Permanece, pues, la disposición de la verdad, y el bienaventurado Pedro perseverando en la fortaleza recibida de la Piedra, no abandona el gobernalle que se le confió de la Iglesia (7). Por esta causa fué siempre necesario que toda la Iglesia, esto es, los fieles esparcidos por todas partes estuviesen en comunión con la Iglesia Romana por el más excelente principado de que goza, á fin de que, á la manera que los miembros se unen en la cabeza, así ellos formasen un solo cuerpo en

(6) Cf. Ephesimi Concilii Act. III, et S. Petri Chrysol, ep. ad Entych presbyt.

(7) S. Leo M. Serm. III (al II) cap. 3.

esta Sede de la cual dimanar á todas las demás los derechos de la venerable comunión (8).

Si pues alguno digere que no es de institucion del mismo Cristo Nuestro Señor ó de derecho divino, que el bienaventurado Pedro tenga perpetuamente sucesores en el primado sobre la Iglesia universal; ó que el Romano Pontifice no es sucesor del bienaventurado Pedro en el mismo primado; sea analema.

CAPITULO III.

DE LA FUERZA Y NATURALEZA DEL PRIMADO DEL ROMANO PONTÍFICE.

Por esto apoyados en claros testimonios de las Sagradas Letras y adhiriéndonos á los decretos perspicuos é indudables, ya de nuestros predecesores los Pontifices Romanos, ya de los Concilios generales, renovamos la definicion del Concilio ecuménico florentino, por la cual todos los fieles de Cristo están obligados á creer que la Santa Sede apostólica y el romano Pontifice obtienen el primado sobre todo el orbe, y que el mismo romano Pontifice es sucesor del bienaventurado San Pedro, principe de los Apóstoles, y el verdadero Vicario de Cristo y cabeza de toda la Iglesia y el padre y doctor de todos los cristianos; y que á él mismo le fué entregada por Nuestro Señor Jesucristo en la persona del bienaventurado Pedro la plena potestad de apacentar, regir y gobernar á la Iglesia universal.

Enseñamos, pues, y declaramos que la Iglesia romana obtiene por disposicion divina el principado de potestad ordinaria sobre todas las demás y que esta potestad de jurisdiccion del romano Pontifice, la que es verdaderamente episcopal, es inmediata: á la cual los pastores y los fieles de cualquier rito y dignidad, tanto separados como reunidos todos, están obligados por deber de subordinacion gerárgica y de verdadera obediencia, no solo en las cosas que pertenecen á la fé y las costumbres, sino tambien en las que tocan á la disciplina y régimen de la Iglesia extendida por todo el mundo; de manera que conservando con el romano Pontifice la unidad así de comunión como de la misma profesion de fé, la Iglesia de Cristo sea un solo rebaño, bajo un solo supremo Pastor. Esta es la doctrina de la verdad católica, de la cual nadie puede separarse sin perder la fé y la salud.

Empero esta potestad del Sumo Pontifice está tan lejos de opo-

(8) S. Iren. Ado. hæc. c. 3 et Epist. Conc. Aquili. á 381 ad gratiam. Imper c 4 cf Pius VI, VI Breve. *Super soliditate.*

nerse á aquella potestad ordinaria é inmediata de la jurisdicción episcopal, por la que los Obispos, que puestos por el Espíritu Santo sucedieron en lugar de los Apóstoles (9), apacientan y gobiernan como verdaderos pastores á los rebaños que les han sido asignados, cada uno el suyo, que antes bien esta potestad episcopal es afirmada, robustecida y vindicada por el Pastor supremo y universal, diciendo San Gregorio Magno: «Mi honor es el honor de la Iglesia universal. Mi honor es la sólida fortaleza de mis hermanos. Yo soy verdaderamente honrado cuando se dá á cada uno el honor que les es debido (10) » De esta suprema potestad del romano Pontífice de gobernar la Iglesia universal, se deriva para él el derecho de comunicar libremente en el ejercicio de este su cargo con los pastores y con los rebaños de toda la Iglesia, de manera que estos puedan ser enseñados y regidos por él en el camino de salvación. Por lo cual, condenamos y reprobamos la opinión de aquellos que dicen que esta comunicacion de la suprema cabeza con los pastores y rebaños puede ser lícitamente impedida, ó la sujetan á la potestad secular, pretendiendo que las constituciones de la Sede Apostólica ó de su autoridad para el régimen de la Iglesia carecen de fuerza y valor si no son confirmadas por el beneplácito de la potestad secular.

Y porque el Romano Pontífice preside á toda la Iglesia por el derecho divino del primado apostólico, enseñamos además y declaramos que él es el Juez supremo de los fieles (11), y que puede recurrirse á su juicio en todas las causas que pertenecen á exámen eclesiástico; (12) que el juicio de la Sede apostólica sobre cuya autoridad no hay mayor, por nadie puede ser reformado, ni es lícito á nadie juzgar sobre sus juicios (13). Por lo cual se apartan de la recta senda de la verdad los que afirman ser lícito apelar de los juicios de los romanos Pontífices al Concilio Ecuménico, como á una autoridad superior al Romano Pontífice.

Si pues alguno dijere que el romano Pontífice tiene solamente el cargo de inspeccion y direccion, pero la plena y suprema potestad de jurisdicción sobre toda la Iglesia, no sólo en las cosas que per-

(9) Conc. Trid. Ses. 23. cap. 4.

(10) S. Gregor. M. ad Eulog. Alexandrin. capítulo XXX.

(11) Pii P. P. VI. Breve «Super soliditate» d. 28 Nov. 1786.

(12) Concil. Ecum. Lugdun, II.

(13) Ep. Nicolai. S. ad Michælem Imperatorem.

tenecen á la fé y á las costumbres, sino tambien en las que tocan á la disciplina y régimen de la Iglesia extendida por todo el orbe; ó que tiene solamente una mayor parte, pero no toda la plenitud de esta suprema potestad; ó que esta potestad suya no es ordinaria é inmediata sobre todas y cada una de las Iglesias y sobre todos y cada uno de los pastores y fieles; sea anatema.

CAPITULO IV.

DEL MAGISTERIO INFALIBLE DEL ROMANO PONTIFICE.

Que en el primado apostólico que el Pontífice Romano como sucesor de Pedro, príncipe de los Apóstoles, obtiene sobre toda la Iglesia, se comprende tambien la suprema potestad de magisterio, es cosa que esta Santa Sede profesó siempre, la comprueba el uso perpetuo de la Iglesia, y la declararon los mismos Concilios Ecuménicos señaladamente aquellos en los cuales el Oriente convenia con el Occidente en la union de fé y de caridad; pues los Padres del Concilio constantinopolitano IV, siguiendo el ejemplo de los anteriores, promulgaron esta solemne profesion: «La primera salud consiste en guardar la regla de la verdadera fé, y porque no puede faltar la sentencia de nuestro Señor Jesucristo que dice: Tu eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia (14), esto que fué predicho, ha sido comprobado por los hechos; pues en la Sede Apostólica ha sido conservada siempre immaculada la religion católica y celebrada la doctrina santa. Lejos, pues, de desear separarnos de esta fé y doctrina, esperamos ser merecedores de estar en la única comunión que predica la Sede Apostólica, en la cual permanece íntegra y verdadera la solidez de la religion cristiana (15). Con aprobacion del segundo Concilio Lugdunense, los griegos profesaron: «Que la Santa Iglesia Romana obtiene el supremo y pleno primado y principado sobre toda la Iglesia Católica, el cual reconocen sincera y humildemente que recibió con la plenitud de potestad, del mismo Señor, en la persona del bienaventurado Pedro, príncipe ó cabeza de los Apóstoles, de quien el Romano Pontífice es sucesor; y que así como esta Iglesia romana debe defender más que las otras la verdad de la fé, asimismo, si se promoviesen algunas cuestiones sobre la fé, deben definirse por su juicio.» Finalmente el Concilio Florentino definió:

(14) Matth. XVI. 18.

(15) Ex formula. S. Hormisdæ Papæ prout ab Adriano II. Patribus Concilii OEcumenici VIII. Constantinopolitani IV proposita et ab iisdem subscripta est.

«Que el Pontífice Romano es verdadero Vicario de Cristo, cabeza de toda la Iglesia y Padre y doctor de todos los cristianos; y que á él le fué dada por Nuestro Señor Jesucristo en la persona del bienaventurado Pedro plena potestad de regir y gobernar á la Iglesia universal (16).

Para cumplir este encargo pastoral, nuestros predecesores han trabajado siempre con celo inquebrantable á fin de que la doctrina saludable de Cristo se propagase á todos los pueblos de la tierra, y vigilaron con igual cuidado para que en donde hubiese sido recibida, se conservase pura y sin alteracion. Por este motivo los Obispos de todo el orbe, ora cada uno por sí, ora congregados en Sinodos, signiendo la constante costumbre de las Iglesias (17) y la forma de la regla antigua (18), expusieron á esta Sede apostólica los peligros que se presentaban, principalmente en los asuntos de fé, para que los daños causados á la fé fuesen remediados soberanamente allí en donde la fé no puede sufrir detrimento (19). Y los Romanos Pontífices definióron que se habian de guardar las cosas que con la ayuda de Dios habian conocido ser conformes á las Sagradas Escrituras y á las tradiciones apostólicas, ayudándose de los auxilios que la Divina Providencia les deparaba, ora convocando Concilios Ecuménicos ó pidiendo la sentencia de la Iglesia dispersa por el orbe, ora por medio de Sinodos particulares ú otros, segun aconsejaba la condicion de las cosas y de los tiempos. Pues el Espíritu Santo no fué prometido á los sucesores de Pedro para que mediante su revelacion publicasen alguna nueva doctrina, sino para que mediante su asistencia guardasen santamente y explicasen con fidelidad la revelacion trasmitada por los Apóstoles, ó sea el depósito de la fé. De quienes verdaderamente todos los venerables Padres han abrazado y los Santos Doctores ortodoxos han venerado y seguido la doctrina apostólica; sabiendo perfectísimamente que esta Sede de San Pedro permanece siempre libre de todo error, segun la Divina promesa de Nuestro Señor y Salvador, hecha al príncipe de sus discípulos: «Yo he rogado por tí para que no falte tu fé, y tú convertido algun dia confirma á tus hermanos (20).

(16) Cf. Joan XXI. 15-15

(17) S. Cyr. Alex. ad S. Cœlest. P.

(18) S. Innoc. I ad Conc. Carth. et Milevit.

(19) Cf. S. Bern. Epist, 190.

(20) Cf. S. Agathon, epist. ad Imp. a Con. æcum VI approbata.

Este don de la verdad y de la fé indefinible, fué concedido divinamente á Pedro y á sus sucesores en esta Cátedra á fin de que cumpliesen su excelso encargo para la salud de todos; á fin de que toda la grey de Cristo, apartada por ellos de los venenosos pastos del error, fuese nutrida con alimento de celestial doctrina; á fin de que quitada toda ocasion de cisma, la Iglesia sea conservada toda una, y apoyada en su fundamento resista firmemente á las puertas del infierno.

Mas como en esta misma época, en que mas se necesita la saludable influencia de la dignidad apostólica, hay no pocos que se oponen á su autoridad, juzgamos necesario de todo punto afirmar solemnemente la prerogativa que el Unigénito Hijo de Dios se dignó juntar con el supremo oficio pastoral.

Así pues, Nos, adhiriéndonos fielmente á la tradicion recibida desde el principio de la fé cristiana, para gloria de Dios Nuestro Salvador, exaltacion de la Religion católica y salud de los pueblos cristianos, aprobando el Sagrado Concilio, enseñamos y definimos que es dogma divinamente revelado: Que el Romano Pontífice cuando habla *ex-cathedra*, esto es, cuando cumpliendo el cargo de Pastor y doctor de todos los cristianos define en virtud de su suprema autoridad apostólica que una doctrina tocante á la fé ó costumbres ha de ser tenida por toda la Iglesia, goza por asistencia divina prometida al mismo en la persona del bienaventurado Pedro de aquella infalibilidad de que el Divino Redentor quiso investir á su Iglesia en la definicion de la doctrina de fé ó costumbres; y por tanto que semejantes definiciones del Romano Pontífice son irreformables por sí mismas, no en virtud del consentimiento de la Iglesia.

Si, pues, alguno osare contradecir á esta nuestra definicion, lo que Dios no permita, sea anatema.

NOMBRAMIENTOS.

En 22 de Marzo, tuvo á bien nombrar Su Señoría el Sr. Vicario Capítular Gobernador Eclesiástico del Obispado, Ecónomo de Colle y Llama á D. José del Rio Escanciano, Patrimonista.

En 1.º de Abril, de Terradillos á D. Manuel Sanzo Cid, Patrimonista.

En 12 de id., Coadjutor de la Parroquia de Santa María del Azogue de Valderas á D. Marcelo Carrera Coto, Patrimonista.

En 24 de id., Ecónomo de Gordoncillo á D. Pedro Serrano, Patrimonista.

En 25 de id., Coadjutor de Cabezon de Valderaduey á D. Santos Fernandez Robles, Presbítero.

En 4 de Mayo, Ecónomo de Avellanedo á D. Fidel Gomez de Bedoya, Patrimonista.

En 27 de id., de San Juan de Regla de esta ciudad á D. Fabian Zorita, Patrimonista.

En 20 de Junio, de Santa María de Cuenca de Campos á D. Bernardo Gomez, Patrimonista.

En 3 de Julio, de Valdesad de los Oteros á D. Francisco Diaz Bazan, Exclaustrado.

En 15 de id., de Riaño á D. José Martinez Rodriguez, Patrimonista.

En 16 de id., de Cercedo á D. Manuel Llamazares Leiva, Patrimonista.

En id., de Cornon á D. Julian Ruiz Liévana, Patrimonista.

En id., de Villorquite á D. Juan Gonzalez Pardo, Patrimonista.

En 18 de id., Coadjutor de Aniezo á D. Froilán García Bores, Patrimonista.

En 19 de id. id., de Villanueva de Arriba á D. Santiago Valle, Patrimonista.

PROVISION DE CURATO DE PRESENTACION.

En 17 de Julio tomó posesion del de Santillan de la Vega D. Evaristo Leña, Presbítero Ecónomo del mismo.

NECROLOGIA.

En 14 de Abril, falleció D. Pablo Gonzalez Pasalodos, Patrimonista y Coadjutor de Santa María del Azogue de Valderas.

En 23 de id., D. Aquilino Sahagun, Párroco de Gordoncillo.

En 3 de Mayo, D. Matías Lombraña, id. de Avellanedo.

En 26 de id., D. Baltasar Rodriguez, id. de San Juan de Regla de esta ciudad.

En 19 de Junio, D. Camilo Fernandez Tellez, id. de Santa María de Cuenca de Campos.

En 2 de Julio, D. Pedro Alba, id. de Valdesad de los Oteros.

Roguemos á Dios por su eterno descanso.

Leon 31 de Julio de 1870.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

El Excmo. é Illmo. Sr. D. Pantaleon Monserrat y Navarro Obispo de Barcelona, falleció en 21 de los corrientes en la villa de Frascati, cerca de Roma.

Juntamente con esta dolorosa pérdida lamentará la Iglesia la muerte del Excmo. é Illmo. Sr. D. Francisco Palaix y Solanz, Arzobispo de Tarragona acaecida el 27 de los actuales en Vichy á donde se habia trasladado desde Roma para restablecer su quebrantada salud.

El Señor habrá premiado el celo apostólico y eminentes virtudes de ambos Prelados quienes han dejado vacantes dos elevados puestos en la gerarquía eclesiástica muy difíciles de llenar, máxime en las circunstancias actuales. R. I. P.

ANUNCIO.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 2.^a que contiene las embancadas hasta el dia 20 de Marzo, menos las señaladas con los números 3.^o 6, 7, 9, 12, 24, y 35. Leon 23 de Julio de 1870.—Gavino Zuñeda.

Recomendamos á nuestros lectores las interesantísimas **Hojas de Propaganda Católica** que viene publicando el Sr. Dr. D. VICENTE DE MANTEROLA, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Vitoria.

Van publicadas catorce.—La primera tiene por epigrafe: *Reforma protestante*.—La segunda: *Primado de San Pedro*.—*Autoridad pontificia*.—La tercera: *Doctrina de la justificacion*.—*Del culto de las Imágenes*.—*De la invocacion de los Santos*.—La cuarta: *Del Purgatorio* —*De las Indulgencias*.—*De la Eucaristía*.—La quinta: *La Virgen*.—La sexta: *Intolerancia de la Iglesia católica*.—La sétima: *Fuera de la Iglesia nadie puede salvarse*.—La octava: *Caridad sublime de la intolerancia de la Iglesia católica*.—La novena: *El matrimonio civil*.—La décima: *Pio IX*.—La once: *Roma*.—La doce: *Los enemigos de Roma*.—La trece: *Hay infierno*.—La catorce: *La infalibilidad*.

Precios, 100 ejemplares 6 reales.—50 idem, 3 y cuartillo.—25 idem, 14 cuartos.—12 idem, 7 cuartos. Se remite por el correo á los mismos precios.

Los pedidos, al editor D. Mateo Sanz y Gomez, Estacion 6., Vitoria.